



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 6 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Diputado presidente, el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al numeral 6 del apartado A del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia en contra de la población ha ido en aumento, pero dentro de nuestra sociedad se encuentran sectores que son vulnerables y que el impacto de los delitos son más severos vulnerando de manera grave sus derechos humanos.

Los menores de edad son precisamente un grupo que necesita una atención prioritaria para su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos.

Uno de los aspectos en los que el Estado Mexicano debe focalizar su atención es la sustracción de menores de edad que pueden ser víctimas de tráfico con fines de explotación sexual, laboral, tráfico de órganos, abuso sexual, violaciones entre otros delitos.

De acuerdo con información de la Universidad Nacional Autónoma de México estos son los pasos para una acción delictiva:



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS
 REGISTRO: 00013219
 FECHA: 08/02/20
 HORA: 16:39
 RECIBO: [Signature]

INICIATIVA

1.º	Elección del blanco	Esta fase puede llevar meses, días o apenas unos segundos. Es la fase en que el delincuente elige a quien atacar
2.º	Identificación del blanco	Esto ocurre luego de elegir el blanco. Generalmente es el más débil, el más distraído o el que tiene lo que el delincuente busca (dinero, modelo de auto, etc.).
3.º	Vigilancia (*)	Periodo en que el delincuente evalúa la situación antes de atacar
4.º	Planeamiento	El delincuente tiene todo lo que necesita; ahora planea cómo será el ataque (día, hora, lugar, forma de abordarlo, arma, etc).
5.º	Ataque (**)	El delincuente ataca. En esta fase ya no hay cómo hacer prevención, y menos del 5% de las acciones de interrupción tiene éxito.

(*) Es el mejor momento para interrumpir la acción del delincuente.

(**) Es el peor momento para interrumpir la acción del delincuente.

<https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/recomendaciones-frente-riesgos/recomendaciones-frente-algunas-situaciones>

Una de las obligaciones del Estado es la procuración de justicia, por lo que en el caso que nos ocupa, en una sustracción de menores de edad.

Existen hasta enero de este año, más de 11, 000 niños desaparecidos Datos de la Segob indican que, de 47 mil 820 menores reportados como desaparecidos entre la década de los 60 y diciembre pasado, 36 mil 748 fueron localizados y del resto, 23% del total, no hay certeza de su paradero.

De acuerdo con un informe de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, de diciembre de 2018 al mismo mes de 2019 hubo dos mil 720 niños desaparecidos, de los cuales mil 713 fueron hallados y de mil siete (37%) aún no se sabe su paradero.¹

¹Excélsior. 2020. Excélsior. [En línea] 19 de Enero de 2020. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-busca-a-11-mil-ninos-desaparecidosalerta-amber-no-sirve/1359092>.



INICIATIVA

Sin duda uno de los mayores temores de los padres y madres de familia es la pérdida de su hijo y peor aún si es por razón de un secuestro.

Los alrededores de los inmuebles escolares pueden ser susceptibles para que ocurra la privación ilegal de la libertad en contra de menores de y es aquí donde intervienen varios actores para lograr que el menor esté seguro, como lo son: las autoridades de la institución educativa, los padres y madres de familia y autoridades encargadas de la seguridad.

ARGUMENTOS

La educación es un derecho humano contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en disposiciones de carácter internacional de los que el Estado Mexicano es parte en materia educativa.

Pero el derecho a la educación implica no sólo la creación de escuelas para cumplir con esta obligación del Estado sino todo lo que trae aparejado el cumplimiento de este derecho humano y uno de estos aspectos es justamente que la educación sea segura para los estudiantes, pero, ¿A qué nos referimos con la seguridad en el derecho humano a la educación? De manera concreta que en el ejercicio de la educación, el Gobierno también esté obligado a que los estudiantes estén seguros en el ámbito escolar procurando en todo momento la protección a las niñas, niños y adolescentes.

Retomando el delito de sustracción de menores de edad es necesario hacer referencia a que México tiene cifras alarmantes por este delito y son las siguientes:

Puebla inició 2020 como el **tercer lugar** nacional con mayor número de **niñas, niños y adolescentes desaparecidos**, pues de acuerdo con cifras

INICIATIVA

de la **Secretaría de Gobernación** federal (Segob) son 1 mil 185 los menores no localizados, de los cuales 131 desaparecieron en el último año.

Según el “Informe sobre **fosas clandestinas** y registro nacional de personas desaparecidas”, de la Segob, en el país hay 11 mil 72 menores, de 0 a 17 años de edad desaparecidos entre 1960 y el 31 de diciembre de 2019.

En ese lapso, según el **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizados**, Tamaulipas ocupó el primer lugar nacional con 1 mil 611 menores en esa condición, mientras que el Estado de México ocupó el segundo lugar con 1 mil 503 casos.

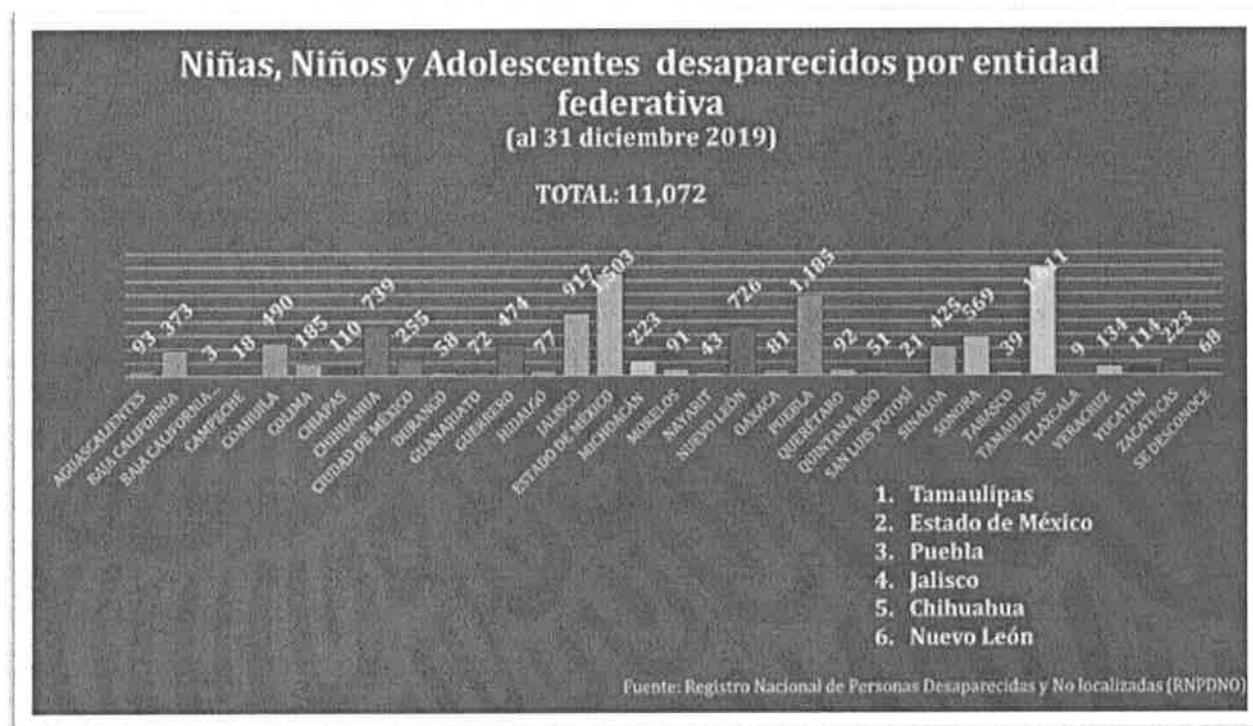
Puebla se ubicó en la tercera posición con 1 mil 185 menores no localizados, aunque en ese mismo lapso hubo otros 2 mil 15 niños y adolescentes que también fueron reportados como desaparecidos pero sí fueron localizados.

Otros estados con un alto índice de menores desaparecidos son **Jalisco** con 917 niños desaparecidos; **Chihuahua** con 739 casos; Nuevo León tuvo 726 hechos y más atrás se sitúa Sonora con 569 casos y **Coahuila** con 490 menores.²

A continuación se muestra una gráfica emitida por el portal de la Secretaría de Gobernación exponiendo el número de niñas, niños y adolescentes desaparecidos por Entidad Federativa, hasta diciembre de 2019 contemplando la cifra que está en párrafos anteriores.

² **Obligada, e- consulta Referencia. 2020.** e- consulta Referencia Obligada. [En línea] Enero de 2020. <https://m.e-consulta.com/nota/2020-01-19/sociedad/inicio-puebla-2020-con-mas-de-mil-ninos-desaparecidos-segob>.

INICIATIVA



<https://www.e-consulta.com/nota/2020-01-19/sociedad/inicio-puebla-2020-con-mas-de-mil-ninos-desaparecidos-segob>

No olvidemos el caso reciente de Fátima, siendo uno de los más emblemáticos, sin dejar a un lado que existen más casos que deben ser el foco de atención del Estado.

Fátima Cecilia Aldrighett Antón desapareció el 11 de febrero cuando esperaba a su madre al salir de clases. Una mujer se la llevó.

Días después, el sábado 15, su cuerpo sin vida apareció con huellas de violación y tortura dentro de un costal envuelto con una bolsa de plástico, a menos de 5 km de su escuela.³

³ BBC News Mundo. (2020). Caso Fátima: lo que se sabe del asesinato y tortura de la niña de 7 años cuyo caso conmociona a México. Marzo 2020, de BBC News Mundo Sitio web: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51540101>



LEGISLATURA

DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

¿Hasta dónde llega la obligación de las instituciones escolares para proteger y dar esa seguridad a los estudiantes? De acuerdo con la Ley General de Educación en el título quinto referente a los planteles educativos, el artículo 99 menciona lo siguiente:

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional. Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, **seguridad**, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.



INICIATIVA

Aquí la ley puede ser vaga en interpretación cuando menciona el término de seguridad ya que puede referirse a la estructura del bien inmueble donde esté sentada la institución educativa así como también a algún protocolo que se deba seguir en cuanto a seguridad ciudadana dentro y fuera del inmueble educativo.

De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra seguridad significa lo siguiente:

Gral. Cualidad de seguro, libre y exento de todo peligro, daño o riesgo.⁴

La presente iniciativa tiene como principal objetivo que, ajustándose al marco jurídico federal en relación al derecho humano a la educación, se propone adicionar un segundo párrafo al numeral 6 del apartado A del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México – sin perder de vista que es una Constitución progresista y de avanzada en cuestión de Derechos humanos- en el cual se establezca que:

Las autoridades educativas de la Ciudad de México impulsarán la creación de mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad ciudadana de competencia federal, local o de los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México para crear protocolos de seguridad dentro y fuera de los inmuebles educativos.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo primero del artículo 1 contempla:

⁴ Real Academia Española . (2020). Diccionario del Español Jurídico. Marzo 2020, de Real Academia Española Sitio web: <https://dej.rae.es/lema/seguridad>

INICIATIVA

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En este sentido el mismo ordenamiento contempla en el párrafo primero del artículo 3 lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

El párrafo noveno del artículo 4 establece:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...

Por su parte en cuanto a la función del Estado respecto a la seguridad pública, el párrafo noveno del artículo 21 establece:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida,



LEGISLATURA

DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos...

Por su lado la Convención sobre los Derechos del Niño contempla en su artículo 3 artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por otra parte la Ley General de niñas, niños y adolescentes, establece en el párrafo segundo del artículo 14:

INICIATIVA

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia...

En el ámbito local, el apartado A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México expone:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.
2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.
3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las

INICIATIVA

leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

5. Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.

INICIATIVA

...

En el mismo ordenamiento el inciso b) del artículo 14 menciona:

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

El numeral 2 del artículo 41 mismo ordenamiento establece:

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

Finalmente el párrafo primero del numeral 1 y numeral 2 del artículo 19 de este mismo ordenamiento jurídico menciona que:

1. La coordinación y gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan la Ciudad. Las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para los habitantes de la Ciudad de México a través de la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país, coherente con el Sistema de Planeación Nacional y el de la Ciudad de México.

...



INICIATIVA

2. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.

Mientras tanto el artículo 43 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México menciona:

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Finalmente la fracción XXX del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal complementa lo que se menciona en los renglones anteriores:

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXX. Garantizar y velar por la seguridad de los escolares, maestros y establecimientos educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno.

...

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa que adiciona un segundo párrafo al numeral 6 apartado A del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



INICIATIVA

DECRETO

ÚNICO.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 6 del apartado A del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1 a 7...

Artículo 8...

Apartado A...

Numeral 1 a 5...

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

Las autoridades educativas de la Ciudad de México impulsarán la creación de mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad ciudadana de competencia federal, local o de los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México para crear protocolos de seguridad dentro y fuera de los inmuebles educativos.

Numeral 7 a 13...

Apartado B al apartado E...

Artículo 9 a 71...

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020.

ATENTAMENTE



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

Diputado Armando Tonatihu González Case